

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Nerpel, S. A.», con domicilio en calle Valencia, 488, Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 1 de junio de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) y ampliado por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20490

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A. E. de Trabajos Metálicos», por Orden de 3 de mayo de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Saetrame, S. A. E. de Trabajos Metálicos», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), para la importación de tubos de acero soldados y la exportación de jaulas contenedores de envases, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A. E. de Trabajos Metálicos» con domicilio en Barcelona, calle Casanova, 2 y 4, por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en el sentido de incluir la importación de:

1. Desbastes en rollo para chapas («coils»), decapados o no, de espesor de 4,75 hasta dos milímetros (P. E. 73.08.11).
2. Desbastes en rollo para chapas («coils»), decapados o no, de espesor inferior a dos milímetros (P. E. 73.08.21).
3. Chapas simplemente laminadas en caliente, incluso decapadas, con un grueso de 4,75 milímetros hasta tres milímetros, (P. E. 73.13.82).
4. Chapas simplemente laminadas en caliente, incluso decapada con un grueso inferior a tres milímetros (P. E. 73.13.83).

A efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las chapas y los «coils» autorizados en la presente ampliación.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 112,36 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 11 por 100, que adeudarán por la «P. A. 73.03.03.9).

No existen mermas

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y concreta clase de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en el trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de mayo de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20491

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rok, S. A.», por Orden de 10 de enero de 1974, ampliado por Ordenes de 19 de noviembre de 1975 y 9 de septiembre de 1976, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de pana de poliéster y algodón.

Ilmo. Sr.: La firma «Rok, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliado por Ordenes de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), para la importación de diversos tipos de tejido y la exportación de prendas exteriores, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de pana de poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rok, S. A.», con domicilio en carretera de Santa María Magdalena, 8, Madrid, por Orden ministerial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliado por Ordenes de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejido de pana de poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100) (posición estadística 58.04.11), con el siguiente contenido en fabricación: Urdimbre, 100 por 100 poliéster, y trama, 52 por 100 poliéster y 48 por 100 algodón.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las mencionadas Ordenes de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), incluso los módulos contables fijados en la primera de ellas, que serán de aplicación también para los tejidos que con ésta se incluyan en el régimen, quedando obligado el beneficiario a declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso y la exacta composición, gramaje y textura de la pana, determinante del beneficio, realmente contenidos en las prendas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20492

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Poliuretanos Sanz, S. A.», por Orden de 1 de diciembre de 1978, en el sentido de fijar otras mercancías de importación a la vez que se fijen nuevos módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Poliuretanos Sanz, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), para la importación de isocianatos y poliéster y la exportación de suelas de poliuretano para el calzado, solicita sean modificadas las mercancías de importación a la vez que se fijen nuevos módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Poliuretanos Sanz, S. A.», con domi-

cilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), en el sentido de fijar nuevas mercancías de importación, que serán las siguientes:

1. Poliéster polioli saturado, en forma primarias (P.E. 39.01.24.1.)
2. Isocianatos modificados, en estado pastoso (P. E. 38.19.99.).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de suelas de poliuretano para el calzado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 56,3 kilogramos de isocianatos modificados y 49 kilogramos de poliéster polioli saturado.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20493

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Belmar, S. A.», por Orden de 5 de marzo de 1974, en el sentido de incluir en las exportaciones las sandalias de señora y señalar las PP. EE. y equivalencias entre las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Manuel Belmar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de cueros, pieles, crupones y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos de señora, solicita incluir en las exportaciones las sandalias de señora y señalar las PP. EE. y equivalencias de las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Belmar, S. A.», con domicilio en Elda (Alicante), por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de señalar las mercancías de importación y productos de exportación con sus PP. EE. como sigue:

Mercancía de importación

- Número 1. P. E. 41.02.93.1. Pieles bovinas enteras terminadas de curtición mineral para corte.
- Número 2. P. E. 41.02.93.5. Pieles bovinas terminadas de curtición mineral para corte (hojas).
- Número 3. P. E. 41.02.92.1. Crupones de suelas para pisos.
- Número 4. P. E. 41.03.91.3. Piles de ovinos terminadas de curtición mineral para forro.
- Número 5. P. E. 41.03.91.4. Pieles de ovinos terminadas de otras curticiones para forro.
- Número 6. P. E. 41.04.02.2. Pieles caprinas solamente curtidas de curtición mineral para corte y forro («wet blue»).
- Número 7. P. E. 41.04.09.2. Pieles caprinas terminadas de curtición mineral para corte y forro.
- Número 8. P. E. 41.05.91.2. Pieles de reptiles terminadas para corte.
- Número 9. P. E. 41.06.01. Pieles de bovinos agamuzados para corte.
- Número 10. P. E. 41.06.03. Pieles de caprinos agamuzados para corte.
- Número 11. P. E. 41.08.01.3. Pieles de bovinos barnizados metalizados (charol).
- Número 12. P. E. 41.08.11. Pieles de ovinos metalizados para forro.
- Número 13. P. E. 41.08.21. Pieles de caprinos metalizados para corte y forro.

Número 14. P. E. 41.08.91. Pieles de otros animales metalizadas.

Número 15. P. E. 41.10.00. Planchas de cuero sintético para palmillas.

Mercancía de exportación

Número I. P. E. 64.02.01. Zapatos para señora.

Número II. P.E. 64.02.01. Sandalias para señora.

Se consideran equivalentes entre sí las pieles utilizadas para corte (mercancías números 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14) y las pieles utilizadas para forro (mercancías números 4, 5, 16, 7, 12 y 13).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos para señora que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 10 pies cuadrados de pieles nobles para corte, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela y cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Por cada 100 pares de sandalias para señora que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 130 pies cuadrados de pieles nobles para corte, 70 pies cuadrados de pieles para forro y 20 kilogramos de crupones suela para pisos.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00:

— Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100.

— Para las pieles para forro y los crupones suela para pisos, el 10 por 100.

— Para las planchas sintéticas para palmillas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la concreta clase y características de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas (pieles nobles para corte, pieles para forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20494

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 28 de abril de 1970 y prorrogado hasta el 16 de mayo de 1980 la firma «Sociedad Anónima de Pavimentos y Revestimientos Cerámicos Sikersa».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «S. A. de Pavimentos y Revestimientos Cerámicos Sikersa» en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 28 de abril de 1970 y prorrogado hasta el 16 de mayo de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «S. A. de Pavimentos y Revestimientos Cerámicos Sikersa», con domicilio en CNO Lombay, apartado 101. Burriana, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los sal-